

- e) *Contaminación acústica.*— En lo que a niveles sonoros se refiere, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones.
- f) *Contaminación lumínica.*— Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante. Por otra parte, deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- g) *Abastecimiento.*— La obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento correspondiente. Por tanto, en el caso de que el Ayuntamiento de Morales del Vino no pueda atender a la nueva zona urbana con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento a la nueva zona se fuera a suministrar de manera independiente a la actual.
- h) *Zonas verdes y ajardinamiento.*— En las labores de restauración vegetal se procurará adoptar técnicas de jardinería paisajística mediterránea, de forma que se elijan especies autóctonas adaptadas a las condiciones propias del medio. Se deberá dar importancia a la gestión del agua, de forma que se instale un sistema de riego automático que ajuste el volumen hídrico a las necesidades de las plantas. En cualquier caso, las obras correspondientes al ajardinamiento deberán ejecutarse al mismo tiempo que las obras de urbanización.

4.— *Comunicación de Inicio de la Actividad.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

5.— *Coordinación.*— Para la interpretación de las medidas protectoras planteadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, así como durante la realización de las labores de restauración y ajardinamiento, se deberá contar con el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

6.— *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.— *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se completará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora antes del comienzo de la urbanización del sector.

9.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras planteadas, así como un informe final cuando se hayan ejecutado todas las obras de urbanización y restauración.

10.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.— *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*— Conforme se establece en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

12.— *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Zamora, 12 de noviembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: J. ALBERTO CASTRO CAÑIBANO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad CEMI MIRANDA, S.L., y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SAN/1807/2003, DE 15 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización, vigilancia y control de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella, con fines de prevención y control de las legionelosis, objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y en virtud de esta misma Orden, la Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,

RESUELVE:

Primero.— Declarar autorizado, de acuerdo con la Orden SAN/1807/2003, el siguiente curso de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de legionella, con las bases que a continuación se expresan:

TÍTULO: Curso de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo frente a Legionella.

ORGANIZADOR: CEMI MIRANDA, S.L.
C/ Condado de Treviño, 25 bajo.
09200 Miranda de Ebro (Burgos).

NÚMERO DE EDICIONES PREVISTAS: Varias.

PROGRAMA: De acuerdo con el Anexo de la Orden SAN/1807/2003.

Segundo.— Publicar la presente Resolución de Autorización en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

Tercero.— La vigencia de la autorización es de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Cuarto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Valladolid, 10 de noviembre de 2009.

El Director de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Orden EDU/2089/2009, de 4 de noviembre, por la que se seleccionan las Mejores Experiencias de Calidad desarrolladas por centros y servicios educativos durante el curso 2008/2009.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/2089/2009, de 4 de noviembre, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 215 de 10 de noviembre), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 32367, en el Anexo, Modalidad: Mejores programas de Calidad:

Donde dice:

«CEIP Santa Bárbara. Torre del Bierzo. León»

Debe decir:

«CEIP Santa Bárbara. Matarrosa del Sil. León»

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2009, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia dictada en fecha 25 de junio de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ávila.

En el Recurso Contencioso Administrativo n.º 7/2009, interpuesto por D. José Julio Zancajo Jimeno ante el Juzgado de lo Contencioso Adminis-

trativo n.º 1 de Ávila, contra la resolución de 6 de noviembre de 2008 de la Universidad de Salamanca, se ha dictado Sentencia n.º 145/09 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ávila, de fecha 25 de junio de 2009, cuya parte dispositiva señala el siguiente pronunciamiento:

«SE ACUERDA DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.º JOSÉ JULIO ZANCAJO JIMENO, dirigido por la Letrada Sra. Benito Pérez en lo referente a la impugnación de la Resolución, de fecha 6 de noviembre de 2008, del Rector de la Universidad de Salamanca por la que se inadmiten las prestaciones hechas valer por el recurrente a través de los recursos presentados en vía administrativa por dicho recurrente frente a lo acordado, con fecha 8 de septiembre de 2008, por la Comisión Permanente del Departamento de Ingeniería Cartográfica y del Terreno de la Universidad de Salamanca y frente a lo acordado, con fecha 16 de octubre de 2008, por la Comisión Permanente del Departamento de Ingeniería Cartográfica y del Terreno de la Universidad de Salamanca, a la que también se refiere este recurso, desestimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse conforme y ajustada a derecho dicha resolución administrativa impugnada.».

En su virtud, este Rectorado de acuerdo con el Art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Art. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, DISPONE:

Ejecutar la sentencia en sus términos y disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Salamanca, 11 de noviembre de 2009.

El Rector en funciones,
Fdo.: JOSÉ J. GÓMEZ ASENCIO

